

ción desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local de Alcolea del Río, La Puebla de los Infantes, Peñaflor, Lora del Río y Villanueva del Río y Minas.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los Entes Consorciados, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquellos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará, los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los Entes Consorciados de las obras, instalaciones, y en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los Entes Consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda. La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y

representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 21 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) para que enajene once viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Ha tenido entrada en esta Dirección Administración Local escrito del Ayuntamiento de Moguer (Huelva) solicitando la autorización para enajenar once viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las viviendas objeto de enajenación son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en Bda. El Castillo, número diecisiete, bajo dcha., a favor de doña Isabel Esquina García, por el precio de 6.633,09 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 539, Libro 281, Folio 102, Finca Registral núm. 16.177. Tiene una superficie de 63,04 m².

2. Vivienda sita en Bda. El Castillo, número dieciocho, bajo izda., a favor de don José González García, por el precio de 6.633,09 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 539, Libro 281, Folio 108, Finca Registral núm. 16.179. Tiene una superficie de 63,04 m².

3. Vivienda sita en Bda. El Castillo, número treinta y tres, bajo dcha., a favor de doña M.^a Antonia Fernández Vélez, por el precio de 6.633,09 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 539, Libro 281, Folio 153, Finca Registral núm. 16.194. Tiene una superficie de 63,04 m².

4. Vivienda sita en Bda. El Castillo, número dieciséis, tercero izda., a favor de doña M.^a Josefa Ferrer Gómez, por el precio de 6.422,52 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 539, Libro 281, Folio 102, Finca Registral núm. 16.177. Tiene una superficie de 64,39 m².

5. Vivienda sita en Bda. El Castillo, número veintitrés, tercero dcha., a favor de don José Joaquín Gómez Cumbreira, por el precio de 6.422,52 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 539, Libro 281, Folio 123, Finca Registral núm. 16.184. Tiene una superficie de 64,39 m².

6. Vivienda sita en Bda. El Castillo, número veinticuatro, tercero izda., a favor de don Pedro Garrochena Ramos, por el precio de 6.422,52 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 539, Libro 281, Folio 126, Finca Registral núm. 16.185. Tiene una superficie de 64,39 m².

7. Vivienda sita en Bda. El Castillo, número veintisiete, primero dcha., a favor de doña Patrocinio Piosa Infantes, por el precio de 6.422,52 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 539, Libro 281, Folio 135, Finca Registral núm. 16.188. Tiene una superficie de 64,39 m².

8. Vivienda sita en Bda. El Castillo, número veintiocho, primero izda., a favor de doña Ana Mora Pancho, por el precio de 6.422,52 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 539, Libro 281, Folio 138, Finca Registral núm. 16.189. Tiene una superficie de 64,39 m².

9. Vivienda sita en Bda. El Castillo, número treinta, segundo Izda., a favor de don Vicente Estévez Cano, por el precio de 6.422,52 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 539, Libro 281, Folio 144, Finca Registral núm. 16.191. Tiene una superficie de 64,39 m².

10. Vivienda sita en Bda. El Castillo, número treinta y dos, tercero Izda, a favor de don Emilio Romero Garrido, por el precio de 6.422,52 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 539, Libro 281, Folio 150, Finca Registral núm. 16.193. Tiene una superficie de 64,39 m².

11. Vivienda sita en Bda. El Castillo, número treinta y siete, segundo dcha., a favor de don David Camacho Domínguez, por el precio de 6.422,52 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 539, Libro 281, Folio 165, Finca Registral núm. 16.198. Tiene una superficie de 64,39 m².

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación. b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley.».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de once viviendas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Moguer, provincia de Huelva, a que enajene las viviendas identificadas al prin-

cipio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de mayo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 26 de abril de 2002, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se determinan las cantidades que corresponden a los municipios de la provincia en concepto de compensación de servicios municipales en el ejercicio 2002.

La Orden de 2 de enero de 2002, de la Consejería de Gobernación, establece en su artículo 2 los criterios para la distribución de los créditos consignados en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002 con destino al Programa de Compensación de Servicios Municipales.

En base a dichos criterios, la citada Orden distribuye los créditos del programa entre las provincias andaluzas, delegando en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio de menos de 50.000 habitantes de la provincia, así como a la aprobación de los gastos, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 2 de enero de 2002 (BOJA núm. 13, de 31 de enero de 2002),

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de setecientos veintinueve mil setecientos sesenta y ocho euros con cuarenta y un céntimos de euro (721.768,41 €) correspondientes a la provincia de Córdoba, atribuyendo a cada municipio de menos de 50.000 habitantes, por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 2 de la Orden de 2 de enero de 2002, las cantidades que se indican en el Anexo.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.468.99.81A, el gasto correspondiente a las citadas transferencias, que se harán efectivas en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50% cada uno de ellos.

Tercero. En el plazo de tres meses, contados a partir del abono del segundo pago correspondiente a la transferencia por compensación de servicios municipales, los municipios beneficiarios remitirán, a esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, certificación en la que se acredite el ingreso de los dos pagos, los números de asientos contables practicados y la fecha de los mismos.

Cuarto. La presente Resolución, que se dicta por delegación del Consejero de Gobernación, pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 26 de abril de 2002.- El Delegado, Antonio Márquez Moreno.